

## INFORME N° 01-2024-CS-AS-99-2024-PROMPERU-1

Para : **TERESA DE JESÚS LUNA FEIJÓO**  
Jefa de la Oficina de Administración

Asunto : Informe sobre declaratoria de desierto

Ref. : Adjudicación Simplificada N° 99-2024-PROMPERU-1

Fecha : San Borja, 2 de diciembre de 2024

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al procedimiento de selección de la referencia, el cual presido en calidad de presidente titular, con la finalidad de informarle la evaluación y justificación de las razones que no permitieron concluir con el presente procedimiento de selección, y derivó en la declaración de Desierto, para ello paso a detallar:

### **I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Con fecha 18 de noviembre de 2024 se aprobó el expediente de contratación como un procedimiento de selección Adjudicación Simplificada, con un valor estimado de S/ 435 131,00
- 1.2. Con fecha 19 de noviembre de 2024, se publicó en el portal SEACE la primera Convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 99-2024-PROMPERU-1, el cual fue declarado DESIERTO el 29 de noviembre del 2024 al no contar con ofertas válidas.

### **II. ANÁLISIS:**

- 2.1. El presente procedimiento fue convocado bajo el ámbito de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, en adelante la LEY y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el REGLAMENTO.
- 2.2. Conforme a lo señalado en el Artículo 65° del Reglamento “(...) *El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o **cuando no exista ninguna oferta válida**, (...)*”; señalando además que: “(...) *Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe emitir un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. (...)*”
- 2.3. En esa línea, este colegiado procedió a evaluar las causas que no permitieron la conclusión del presente procedimiento.

Al respecto el comité de selección procedió a declarar la no admisión de las 2 ofertas recibidas debido a los siguientes motivos:

- a) En relación a la oferta del postor **SYNTHETIC REALITY S.A.C.**

Éste Colegiado ha verificado que las firmas contenidas en las declaraciones juradas de la oferta del citado postor son escaneadas y pegadas, y estando a que la declaración jurada de la oferta económica (anexo 6) no es un supuesto de subsanación, conforme a lo establecido en la normativa vigente, corresponde declarar la no admisión de la oferta.

Este colegiado evalúa que el postor SYNTHETIC REALITY S.A.C. realizó error material de la forma de presentación de ofertas y que en una eventual segunda convocatoria podría mejorar dicho error material.

b) En relación a la oferta del postor **STRINGNET MULTIMEDIA SYSTEM S.A.C.**

Se observó que el documento SMS-COT-02-DES-738-06-11-2024 (folio 11 al 20); no responde a las condiciones y/o los requisitos solicitados en las bases integradas, en dicho documento estableció condiciones comerciales distintas a los solicitado en las bases integradas como: plazo de validez de su cotización, forma de pago, entre otros aspectos que no se condice a las bases integradas, en consecuencia, la oferta se declaró no admitida.

Este colegiado evalúa que el postor STRINGNET MULTIMEDIA SYSTEM S.A.C. ofertó condiciones comerciales distintas, a pesar de haber presentado el Anexo 2 y anexo 6 de las bases en la cual indicaba "*v. conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección*". En una eventual segunda convocatoria podría mejorar su oferta.

- 2.4.** Como se puede apreciar, todas las ofertas adolecían de defectos en la documentación presentada para la admisión de las ofertas. Ante esta situación, esta colegiada estima que resultaría pertinente que el área usuaria evalúe e indique si se mantiene las mismas condiciones establecidas en los términos de referencias original para una eventual segunda convocatoria.

### **III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

- 3.1.** De forma previa a una nueva convocatoria, el área usuaria deberá evaluar sus términos de referencia, de acuerdo al siguiente detalle:
- a. Confirmar la persistencia de la necesidad, deberá evaluarse si todas las actividades contempladas en el servicio se mantienen y si el alcance de dichas actividades se mantiene igual.
- 3.2.** Tras la respuesta del área usuaria, la Unidad de Logística deberá evaluar la necesidad una nueva indagación de mercado, a fin de realizar una nueva convocatoria del procedimiento de selección.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines.

Atentamente,

---

**HEBER VIVANCO NUÑEZ**  
Presidente del Comité de Selección